

RAD. 11001310300420210024000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Se solicita tanto en el poder como en la petición de la prueba que se cite al señor JUKLIOI EDUARDO LANCHEROS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad **INVERSIONES EN TRANSPORTE Y MOVILIDAD.S.A.S, INTRANSMOVIL S.A.S,** Sin embargo, en el cuestionario o pliego contentivo de las preguntas se le inquiera como miembro de la junta directiva de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTE LTDA, INSTRANSMOVIL S.A.S. ,** lo que difiere , por lo que deberá aclararse esta circunstancia, haciendo las correcciones del caso

2.- El objeto de la prueba, según se afirma en la petición de ella y como así se vislumbra del cuestionario arrimado es para establecer una irregularidad insanable en la tradición de un inmueble negociado entre las partes que imposibilita el pago del precio.

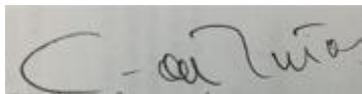
Si es un negocio celebrado entre tres sociedades, como se indica, el miembro de la junta directiva no es quien n pueda responder, confesar por la sociedad de la cual es directivo o representarla judicialmente, sino que solo puede hacerlo quien aparezca inscrito como su representante legal.

Por lo tanto, deberá arrimarse poder, corregirse el cuestionario y la solicitud de la prueba para pedir que se cite al representante legal de la sociedad con la que las peticionarias celebraron el negocio jurídico referido, indicando su nombre, domicilio y el lugar o correo electrónico en el que tal sociedad recibe notificaciones judiciales.

3.- Adjúntese certificado de existente y representación legal de las sociedades convocantes y convocada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.

Hoy,

La sria.



NUBIA TIZAPINO PINEDA PEÑA

YRP. -